

---

## Propuesta de intervención, desde la literatura al derecho, sinergia para educar en derechos humanos

Por María Verónica Piccone <sup>79</sup>

### Introducción. Puntos de partida

El trabajo brinda los lineamientos centrales de una propuesta de intervención relacionada a la educación en derechos humanos a través del uso de textos literarios.

Como docente e investigadora universitaria, y también como directora de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro entiendo que formular propuestas en un contexto de fuertes cambios globales y jurídicos en un sistema universitario en el que los requerimientos burocráticos crecen y las formas cobran primacía sobre la construcción de saberes, es necesario encontrar canales que permitan enlazar las distintas funciones realizadas y fomentar alianzas entre equipos e instituciones en pos de consolidar posibilidades de mejoras educativas. Buscar un lugar de enunciación que refleje los diversos roles y que además exprese de forma manifiesta un enfoque feminista no resulta sencillo. No es fácil exponer en pocas palabras qué recorridos me han llevado a elegir temas, metodologías y bibliografías, en qué lecturas y experiencias se fundan cada uno de los posicionamientos que asumo

---

<sup>79</sup> Universidad Nacional de Río Negro.

y las afirmaciones que realizo, pero considero necesario metodológicamente al menos evidenciar intenciones.

Sintéticamente, esta propuesta se formula en el marco del proyecto de investigación “Derecho, teoría política, literatura y cine: puentes e intersecciones”<sup>80</sup> y en investigaciones y prácticas docentes previas orientadas a la transversalización de la perspectiva de género y feminista en el currículum de las carreras de abogacía.

Por otro lado, intenta también dar carnadura a algunos de los compromisos establecidos al aprobar el plan de estudios de la carrera<sup>81</sup>, en el Plan de Igualdad de Géneros y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Río Negro. Sin intención de reiterar temas tratados en otros trabajos, objetivos tales como formar profesionales que “se distingan por su actuación ética y profesional de acuerdo a una visión transversal de los Derechos Humanos, Género y Discapacidad”<sup>82</sup> o transversalizar la perspectiva de género en el currículum, requieren múltiples acciones concretas y coordinadas. Estas son algunas de ellas, pensadas para ser desarrolladas asociadas a dos cursos curriculares: Derecho Constitucional y Derechos Humanos<sup>83</sup> pero abiertas a un espacio extracurricular donde puedan participar docentes de otras áreas y estudiantes avanzados.

La propuesta involucra relaciones sinérgicas entre nociones tales como educación y derechos humanos y, derecho y literatura.

---

<sup>80</sup> UNRN 40-C-967 del cual soy directora.

<sup>81</sup> Aprobado por Resolución CSDEyVE N° 09/19.

<sup>82</sup> Conforme al objetivo género señalado en el Plan de estudios de la Carrera de Abogacía Resolución CSDEyVE N° 09/19.

<sup>83</sup> Se trata de dos cursos correspondientes al segundo año de la Carrera de Abogacía dictada en la Universidad Nacional de Río Negro, de los cuales soy la profesora responsable.

## Educación en derechos humanos

Se ha dicho que la sinergia entre las nociones de educación y derechos humanos se puede expresar en tres relaciones: la **educación como un derecho humano** o **derecho a la educación**; la **educación en derechos humanos** –la educación orientada a “formar a las personas en el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos” y; “**derechos humanos en la educación**”, es decir, el “respeto a los derechos humanos [...] en “todo sistema educativo” (Rodino, 2016:10). De estos tres órdenes de relaciones entrelazados –la educación “en” derechos humanos es una forma de ejercer el derecho a la “educación como derecho humano” que a la vez puede ser analizado en cuanto a sus objetivos, metodologías y *praxis* para ponderar si respetan los derechos humanos “en” la educación–, me enfoco en la **educación en derechos humanos**. En el *Programa Mundial para la educación en derechos humanos* se la ha definido como “un conjunto de actividades de educación, capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos. Una educación integral en derechos humanos no sólo proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, sino que, además, transmite las aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana. La educación en derechos humanos promueve las actitudes y el comportamiento necesarios para que se respeten los derechos humanos de todos los miembros de la sociedad” (ONU-UNICEF, 2006: 13).

Ahora, el lugar de enunciación, los recorridos y los compromisos a los que hiciera referencia en la introducción requieren dotar a la educación en derechos humanos en las Escuelas de Derecho de una dirección, un sentido, orientado a la educación en derechos humanos hacia un perfil sensible a la igualdad de género/s y a la integración de los saberes de las mujeres y

personas LGBTI+. De otra manera educaríamos en derechos humanos reproduciendo formas de injusticia epistémica (Fricker, 2007). La injusticia epistémica implica menospreciar “a otra persona en lo referido a su estatus de sujeto epistémico”. Se trata de “... una forma (directa o indirecta) de discriminación. La causa de la injusticia testimonial es un prejuicio que hace que un hablante sea minusvalorado y percibido como epistémicamente inferior...” (Fricker, 2021: 97).

Corresponde decir que el planteo de Fricker posee sutilezas que no puedo resumir aquí<sup>84</sup>, sin embargo tomo la fuerza de su conceptualización y la enorme carga emotiva del constructo para subrayar una vez más la necesidad de erradicar el epistfemicidio (Heim y Piccone, 2019), la eliminación de los saberes de las mujeres y su anulación como subjetividades capaces de construir conocimientos, sentidos y símbolos.

Una forma de afrontar estos múltiples propósitos: vincular la investigación y la docencia, confrontar las injusticias epistémicas y, en resumen, educar en derechos humanos desde un perfil sensible a la igualdad de género/s y a la integración de los saberes de las mujeres y personas LGBTI+ es recuperar las voces silenciadas o menospreciadas a través de textos literarios que permitan enlazar contenidos y perspectivas desde una narrativa que fomente y sensibilice en el campo jurídico la escucha de voces y perspectivas tradicionalmente invisibilizadas o menospreciadas.

### **Derecho y Literatura**

Desde hace décadas se han desarrollado estudios que reclaman establecer ámbitos dentro de las Escuelas de Derecho para hablar de “Derecho y Literatura” como un espacio que pone en tensión las concepciones

---

<sup>84</sup> No sólo sus tipos sino su carácter “no intencional” que no quiere decir “no culpable”.

tradicionales sobre la enseñanza. Sin pretender eludir la complejidad y la extensión del tema, es posible decir que se han acrecentado los trabajos que entretejen cuestiones que articulan los vínculos posibles entre el derecho y la literatura. Si bien se afirma que “El momento fundacional del estudio consciente de los cruces entre el derecho y la literatura suele situarse en 1973, con la publicación de la primera edición de *The Legal Imagination* (TLI) de James Boyd White” (Jorge Roggero; 2016: 269) los trabajos locales son notables y guían la propuesta. Me refiero particularmente a los aportes de Enrique Marí, Carlos Cárcova, Alicia Ruiz y Jorge Roggero que a la vez que recuperan, critican y enriquecen a trabajos foráneos, dan lugar a un conocimiento situado que dota tanto a la producción científica como a la literatura de un contexto que es imprescindible para la crítica.

A partir de estas lecturas es posible establecer puntos de partida que ubican a los estudios sobre literatura y derecho dentro de las teorías críticas del derecho, estudios que tienen la factibilidad de contribuir con un proceso de sensibilización ética necesario para educar en derechos humanos con perspectiva de género. Al respecto Cardinaux señala que en los procesos de enseñanza-aprendizaje del derecho la literatura aparece a menudo como un recurso didáctico para la enseñanza del derecho, con “un papel iniciático, pero igual de secundario” (2014: 63), un “disparador ilustrativo” que “suprime el placer que como espectadores podríamos sentir frente a una obra” (2014:65), una obra cuyo abordaje se realiza a través de “la concepción del derecho que circula en el curriculum” (2014: 65). Esta crítica no demanda el abandono del recurso sino a no eliminar su potencialidad, esa potencialidad que indica que la literatura puede expresar lo sutil, lo complejo, lo oculto, aquello que llama “descripciones densas”. Ejemplificando el tema Cardinaux dice “Como se viene postulando desde el enfoque de género, ya no es posible sostener una visión iluminista que confíe en que las violencias interpersonales e institucionales más frecuentes en nuestros días cesará porque la describimos, la

tipologizamos, mostramos sus consecuencias y hacemos todo aquello que las ciencias sociales saben hacer. Para que ese conocimiento interpele y logre cambiar las prácticas, es preciso un proceso de sensibilización ética a esas violencias y entiendo que en ese proceso los relatos cumplen un papel fundamental. Por eso, la narrativa de la ciencia, en la medida en que logre despertar empatía, sensibilización, tal vez contribuya a producir esos cambios de modos de pensar, de sentir y de obrar que tan resistentes se muestran al cambio...” (2014: 62). Esta mirada nos remite a recordar que autores como Cárcova sostienen que el derecho es un “...*discurso*, con el significado que los lingüistas atribuían a esta expresión, esto es, como *proceso social de creación de sentido*. Como una práctica social discursiva que era más que palabras, que era también comportamientos, símbolos, conocimientos.” (Cárcova, 1996: 145-146)

El cruce entre literatura y derechos humanos especialmente, facilita un “giro ético” (Sáenz. 2017) y nos ayuda a develar injusticias epistémicas, algunas de las que se ocultan en la aparente “neutralidad” del derecho, en su pretensión de abstracción, transparencia, universalidad y apoliticidad que no es otra cosa que una estrategia destinada a encubrir su opacidad (Cárcova), su carácter androcéntrico, sexista, cisheteronormativo.

### **La propuesta y los contextos**

Si toda propuesta didáctica se desarrolla dentro de un contexto institucional y curricular, todo texto literario tiene un contexto. Ninguno de ellos debe perderse de vista.

A modo de breve apunte, en cuanto la incorporación como material de sensibilización en los cursos, lo fundamental es que no resulte exorbitante, en el sentido que suponga una carga que se vivencie como una exigencia extraordinaria y desmedida. Por otro lado, que horade el placer que puede

implicar la lectura de la obra. Plantear la lectura literaria como un recorrido alternativo, interdisciplinar, podría al contrario suponer un incentivo.

En cuanto a la obra en sí misma, retomando nociones como la de genocidio epistémico, injusticia epistémica y epistfemicidio, proponer la lectura de textos elaborados por mujeres o personas LGBTI+ sobre cuestiones vinculadas a sus derechos que además presenten perspectivas interseccionales y decoloniales parece apropiado. Y, aunque estas calificaciones de una obra puedan considerarse en cierta medida subjetivas, considero que lo importante es precisamente admitirlo, no ocultarlo, no predicar de la propuesta aquellas falsedades que la doctrina tradicional postula respecto del derecho sino poner en el currículum algo que en parte me expresa, que tiene que ver con lo autobiográfico, con lo narrativo, con mi propia identidad.

Nos enfrentamos a un mundo de palabras y relatos que indican métodos vinculados a la semiótica y el análisis del discurso a partir de los cuales se analizarán los textos, films, artículos. Pero trasciende el análisis puro del discurso porque requiere indagar sus “condiciones de la producción” (Sautu, 2003: 88), con lo cual excede en el análisis del discurso. El uso didáctico de recursos literarios ilustrativos no debe nunca despojar al texto “...de su contexto y, por tanto, de su potencialidad crítica” (Cardinaux, 2014: 63).

Es desde ese lugar donde encuentro las obras de la escritora Liliana Bodoc como un camino posible. Sobre su obra se ha dicho “...Su literatura tiene una dimensión enorme: la fuerza de la palabra poética unida a una ética que la acompañó durante toda su vida” (Laura Leibiker). Una obra vinculada a lo regional que es expresión de “pura libertad”.

### **Conclusiones**

Educar en derechos humanos desde un perfil sensible a la igualdad de género/s y a la integración de los saberes de las mujeres y personas LGBTI+ requiere poner en juego estrategias diversas, que alienten miradas críticas sobre el

---

derecho y a la vez recuperen voces y sentidos silenciados. La encrucijada entre el derecho y la literatura y el uso didáctico de textos literarios para la enseñanza de contenidos asociados al Derecho Constitucional y al Derecho de los Derechos Humanos asoma como una posibilidad que a través de la empatía contribuiría con procesos de sensibilización ética.

### **Bibliografía**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos - UNICEF (2006). *Programa Mundial para la educación en derechos humanos*, UNESCO: Paris.

Cardinaux, N. (2014) La literatura en el proceso de investigación y enseñanza del derecho. *Derecho y Ciencias Sociales*. Octubre 2014. Nº11. Pp. 58-70 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP

Cárcova, Carlos María (1996). "Los jueces en la encrucijada: entre el decisionismo y la hermenéutica controlada", en *Derecho, Política y Magistratura*. Buenos Aires, Biblos.

Cárcova, C. M. (1988) Acerca de las funciones del derecho. *Crítica Jurídica - Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, v. 9, p. 47-58. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/view/3007/2809>

Cárcova, C. M. (2014) "El derecho y sus enlaces con la literatura y el cine" en Ruiz, A. E. C.; Price, J. E. D.; Cárcova, C. M. (2014) *La letra y la ley; estudios sobre derecho y literatura*. Buenos Aires: Infojus.

Fricker, M., y Franch, C. B. (2021). Conceptos de injusticia epistémica en evolución. *Las Torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, 10(19), 97-104.



---

Heim, SD y Piccone, MV (2019). Epistfemicidio y transversalidad de género. Avances en la reforma del currículum de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro.

Nussbaum, M. (1997), Justicia poética, Santiago de Chile, Andrés Bello.

Roggero, J. (2012). Derecho c/ literatura. Infojus - Revista de Filosofía del Derecho, v. 1. Revista Filosofía del Derecho. Año I N°1. Ediciones Infojus, p.173

Roggero, J (2016). Hay derecho y literatura en Argentina. En ANAMORPHOSIS - Revista Internacional de Direito e Literatura v. 2, n. 2, julho-dezembro 2016. Doi: 10.21119/anamps.22.269-292.

Sáenz, M. J. (2017). "Derechos humanos y literatura: un espacio emergente de encuentro entre el derecho y la literatura en la tradición norteamericana". En ANAMORPHOSIS - Revista Internacional de Direito e Literatura v. 3, n. 1, janeiro-junho 2017 Doi: 10.21119/anamps.31.5-24

Sautu, R. (2003). Todo es teoría, Buenos Aires Lumiere.